



# Resolución Directoral

N° 072-2015 DE/ENAMM

Callao, 26 MAR. 2015

Visto; el recurso impugnatorio de reconsideración, interpuesto por la señorita EDITH ANGELA CAVERO GELDRES y;

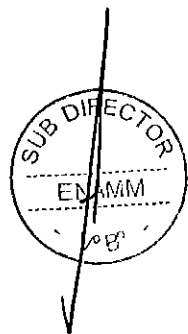
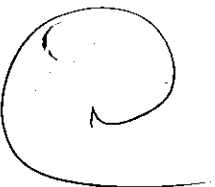
## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 318-2014 DE/ENAMM de fecha 30 de diciembre del 2014 se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de condonación de deudas y reserva de matrícula 2014-II presentada por la alumna - impugnante del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" bajo el argumento que en el Reglamento Académico de Pre Grado (Régimen Internado y Externado) aprobado por Resolución Directoral N° 223-2009 DE/ENAMM de fecha 25 de noviembre del 2009 y modificado por Resolución Directoral N° 008-2010 DE/ENAMM de fecha 13 de enero del 2010, resolución Directoral N° 325-2012 DE/ENAMM de fecha 26 de noviembre del 2012, Resolución Directoral N° 038-2013 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2013, Resolución Directoral N° 039-2013 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2013, en su artículo 26° se establece que:

*"La reserva de matrícula regirá para el periodo lectivo siguiente, hasta un máximo de un año académico sólo para el Programa de Administración Marítima y Portuaria. Asimismo, la reserva de matrícula se solicitará por escrito a la Dirección de la Escuela, dentro de los cinco (05) días útiles siguientes al cierre de la matrícula regular".*

Que, en observancia al artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el administrado tiene derecho a interponer recurso impugnatorio de Reconsideración ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debe de sustentarse en NUEVA PRUEBA (....)

Que, dentro de los argumentos del recurso impugnatorio la impugnante señala el haber solicitado la reserva de matrícula por cuanto su Señora Madre padece de Tumor Región Selar, lo que demandaba de su asistencia y cuidado por ser hija única, versión que se encuentra acreditada con el reporte Pre Operatorio de Essalud y el formato de contrareferencia del Hospital Edgardo Rebagliati Martins.





Sin embargo cabe precisar que de la revisión del documento antes descrito se puede observar que éste tiene como fecha de emisión el 10 de setiembre del 2014; y la impugnante no comunicó de manera oportuna tal hecho; por lo contrario la impugnante continuo sus estudios y a siete (07) días para la culminación del Semestre Académico 2014- II, solicitó la reserva de matrícula contraviniendo los reglamentos académicos de la entidad.


En consecuencia y al amparo de lo establecido en el Artículo 208º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en invocación al Principio de Legalidad y Tipicidad y los argumentos fácticos y jurídicos descritos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la alumna Edith Angela CAVERO Geldres, contra la Resolución Directoral N° 318-2014 DE/ENAMM de fecha 30 de diciembre del 2014; en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Jefe del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria la notificación del contenido de la presente resolución, dejando expresa constancia de su entrega y COMUNICAR la expedición de la presente Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pre Grado, Secretaría Académica y Área de Registros Académicos,

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de Marina  
Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Fernando Manuel VALERIANO- FERRER González  
04838233